

ORD N°: __442_____/DRE13.00

ANT: Escrito de 14 Agosto 2008.

MAT: Da respuesta a pronunciamiento sobre petición
que indica.

Santiago, 15 de Junio de 2009

DE: DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO

A: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, su escrito del antecedente, mediante el cual solicita autorización para emitir guías de despacho que no indiquen valor del producto trasladado.

Indica en su presentación que se dedica a la explotación comercial de una florería, atendiendo pedidos de empresas que solicitan el despacho de arreglos florales por motivos de celebraciones, conmemoraciones y compromisos protocolares. En estos casos, los arreglos florales son enviados a domicilio en calidad de regalo, transportándose amparados en una guía de despacho a nombre del destinatario, a la dirección particular del mismo. Una vez que los arreglos son entregados y las guías de despacho han sido firmadas por el receptor del mismo, se facturan al respectivo solicitante.

Agrega que, la forma de distribución descrita genera a la empresa una situación especial, ya que la norma tributaria exige que se consigne el valor unitario y cantidad de los productos en la guía de despacho que constituye venta y, al respecto, estima que la persona que está recibiendo el arreglo floral no debería enterarse del valor del producto que está recibiendo, puesto que se trata de un regalo que tiene un valor sentimental subjetivo no representable en dinero, fin que se desvirtúa al informarse del valor real de la especie mediante la lectura de la guía de despacho que debe firmar al recibir el arreglo floral.

Por estas razones, es que solicita autorización para poder emitir guías de despacho que no contengan la información de valores de los arreglos florales cuando se trate de un regalo, o en su defecto se le informe de qué forma puede despachar dichos productos, cumpliendo con la normativa tributaria y evitando que el destinatario del despacho pueda enterarse del valor del arreglo.

Finaliza su presentación indicando que recientemente ha sido sujeto de una notificación de infracción, señalada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, cursada por funcionarios de este Servicio, en razón de ser sorprendida transportando un arreglo floral, sin consignar valores en la guía de despacho que amparaba el traslado, y adicionalmente sin indicar el motivo del mismo.

2.- Al respecto, se debe recordar que efectivamente las normas de emisión de la guía de despacho en el Artículo 70 del D.S. N° 55, de 1974, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, exigen que se consignen el detalle y precio unitario de las especies enviadas o retiradas. Sin embargo, como se precisa en instrucciones contenidas en la Circular N° 103, de 1979, de guías de despacho, en los traslados que no importen venta, podrá omitirse el valor unitario siempre que se consigne en forma clara y detallada el motivo del mismo, así por ejemplo: si se trata de traslado de bienes para su reparación, de una bodega a otra del propio emisor, para su distribución, etc.

3.- En lo específico, en virtud de la situación descrita, debe emitir una guía de despacho que indique claramente que dicho traslado del arreglo floral se hace en calidad de regalo, que no importa venta, y que se hace a petición de un cliente, sin que deba necesariamente indicar valores unitarios ni montos totales, consignando textualmente en el cuerpo de la guía de despacho la expresión: "traslado no constituye venta, de acuerdo a lo indicado por la Circular N° 103, de 1979, efectuado a petición del adquirente". Adicionalmente, la Factura o boleta, según corresponda, deberá ser emitida al solicitante del arreglo floral cuando la remuneración se perciba o se ponga de cualquier forma a disposición de la contribuyente, de acuerdo a lo indicado por la letra a), del artículo 9°, del D.L. N° 825, de 1974.

4.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en lo que respecta a la infracción cursada, a que se hace referencia en la presentación, y en base a los antecedentes aportados, se debe informar que la aplicación de dicha sanción sería procedente, puesto que se habría tratado de un traslado de especies que no indicaba claramente que no constituía una venta, configurándose los presupuestos exigidos por el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

Saluda a Ud.

LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- XXXXXXXXXXXXXXXX
- Depto. Reg. Resoluciones
- Expediente